

**Popayán, julio de 2023**

Señor (a):

Juez Administrativo del Circuito de Popayán (Reparto)

E. S. D.

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Nancy Elena Bastidas

Demandados: **NACION-FISCALIA** **GENERAL**  
**DE LANACION, NACION** **MINISTERIO**  
**DE DEFENSA-POLICIANACIONAL,** **MUNICIPIO-**  
**ALCALDÍA** **MUNICIPAL**  
**DEPOPAYÁN, MUNICIPIO-SECRETARÍA** **DE**  
**TRANSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN y Otros.**

**CINDY VANESSA ROJAS SERNA**, identificada como aparece al final, al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo a este Honorable Juzgado, para interponer demanda en ejercicio de la Acción de Reparación Directa; conforme los siguientes términos:

## **I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES**

### **1.1. PARTE DEMANDANTE**

La parte demandante está conformada por las siguientes personas:

**1.1.1 NANCY ELENA BASTIDAS**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N.º 29.543.516 de Guacarí -Valle, quien actúa en nombre propio.

**LA PARTE DEMANDANTE, ESTÁ REPRESENTADA**, por la suscrita, **CINDY VANESSA ROJAS SERNA**, mayor de edad y vecino de Popayán, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.642.077 de Cali, con tarjeta profesional número 370.380 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio para notificaciones y/o citaciones a los correos electrónicos [cvrs2711@out.es](mailto:cvrs2711@out.es), [diego.cardenasa@hotmail.com](mailto:diego.cardenasa@hotmail.com) [abogadosquerreroysociados@gmail.com](mailto:abogadosquerreroysociados@gmail.com)

### **1.2 PARTE DEMANDADA:**

La parte demanda está conformada por las siguientes entidades e instituciones y sus representantes:

- **MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** entidad pública del orden territorial, representada legalmente por el Alcalde Municipal o por quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Popayán.
- **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** entidad pública nacional, adscrita al

Ministerio de Defensa, representada legalmente por el señor director general de la Policía Nacional o por quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA persona jurídica privada identificada con NIT 860.524.654-6, representada legalmente por quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá.

- CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN C.D.A.P. LTDA empresa de economía mixta, descentralizada del orden municipal, identificada con NIT 800.253.040-2, representada legalmente por quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Popayán. La administración y custodia del parqueadero se encontraba a cargo del C.D.A.P LTDA según consta en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20161800013327 de 06-10-2016 celebrado entre dicho centro y el Municipio de Popayán. Además, esta persona jurídica adquirió la POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 435-80-994000000367 con vigencia desde el 03/09/2020 hasta el 03/09/2021 con la Aseguradora Solidaria de Colombia. Persona que si bien es cierto no se haya citada en la determinación de los presuntos responsables, en virtud del contrato aludido con la aseguradora indicada y de la acción directa que tiene el tercero afectado en contra de esta última; sí se plantea y se solicita al Juez Constitucional, la vinculación del C.D.A.P. LTDA conforme se establece en el parágrafo del artículo 52 de la Ley 472 de 1998.
- FISCALIA GENERAL DE LA NACION entidad pública nacional, representada legalmente por el señor Fiscal General de la Nación o por quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. Persona que si bien es cierto no se haya citada en la determinación de los presuntos responsables, sí concierne su presencia en el trámite de esta acción. Esto, en virtud de que es posible que algunos de los vehículos incinerados en el suceso hayan estado involucrados en la comisión de delitos y que por esa circunstancia hayan sido objeto de inmovilización y consecuente internación en el parqueadero. En consecuencia, se plantea y se solicita al Juez Constitucional, la vinculación de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION conforme se establece en el parágrafo del artículo 52 de la Ley 472 de 1998.
- SOLICITUD DE VINCULACIÓN O INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO: Respetuosamente se solicita la integración de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (DAPRE) y a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA, por unidad procesal atendiendo que de los hechos de la demanda se desprende que el presunto hecho dañoso devino de una protesta en el marco de un paro nacional en contra de las políticas del gobierno nacional, por lo anterior, y, de conformidad con el parágrafo del artículo 52 de la ley 472 de 1998, los artículos 61 y 90 de la Ley 1564 de 2012, aplicables por remisión expresa del artículo 68 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 22 y 170 de la Ley 1801 de 2016, se solicita se vinculen o integren las entidades enunciadas.

### III. CAPÍTULO TERCERO DECLARACIONES Y CONDENAS

**2.1.** Que se declare que las demandadas son administrativa y extracontractualmente responsables, de los daños y perjuicios materiales y morales ocasionados a la señora **NANCY ELENA BASTIDAS**, con ocasión de la incineración del vehículo de su propiedad MARCA CHANA, LINEA STAR VAN SC6390, COLOR PLATA KAV976 por parte de un grupo de manifestantes, en hechos ocurridos el 28 de mayo del año 2021, mientras el mismo se encontraba inmovilizado por parte de la Policía de Tránsito, en el Parqueadero Municipal de

Popayán.

**2.2.** Que se se reconozca y condene al pago como consecuencia de los daños y perjuicios patrimoniales directos o daño emergente, ocasionados como consecuencia de los hechos ocurridos el 28 de mayo de 2021, en las instalaciones del Parqueadero Municipal de Popayán, donde se generó la pérdida total del vehículo de su propiedad MARCA CHANA, LINEA STAR VAN SC6390, COLOR PLATA KAV976, honorarios de abogado y todos los gastos causados a la señora **NANCY ELENA BASTIDAS**.

**2.4** Por parte de las demandadas se reconozcan y pague el lucro cesante, ocasionados como consecuencia de los hechos ocurridos el 28 de mayo de 2021, donde se generó la pérdida total del vehículo de su propiedad MARCA CHANA, LINEA STAR VAN SC6390, COLOR PLATA KAV976, por concepto de transportes.

**2.5** Se reconozca y pague por parte de los demandados en favor de **NANCY ELENA BASTIDAS**, a título de indemnización por daño emergente, la suma de \$ 50.000.000 por concepto del costo del automotor con los datos descritos y que fue incinerado el día 28/05/2021.

- Se reconozca y pague por parte de los demandados en favor de **NANCY ELENA BASTIDAS**, a título de indemnización por daño emergente la suma de \$ correspondiente al costo de los transportes que ha tenido que asumir para su movilidad.

**POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES:** Se reconozca y pague por parte de los demandados en favor de **NANCY ELENA BASTIDAS** a título de indemnización por daño moral, la suma equivalente a CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al momento de su reconocimiento y pago, en su calidad de afectada por el suceso indicado en esta demanda.

#### **IV. HECHOS FUNDAMENTO DE LA ACCION**

1. El 28 de mayo del año 2021 en las instalaciones del parqueadero ubicado en la carrera 6ª No. 10N 33 y carrera 6ª No. 10N 77 de la ciudad de Popayán, se presentó un incendio en el marco del paro nacional que es de público conocimiento de la comunidad.
2. Para la fecha de ocurrencia del incendio, el vehículo MARCA CHANA, LINEA STAR VAN SC6390, COLOR PLATA KAV976, del cual es propietaria mi mandante, se encontraba retenido en el parqueadero de la Secretaría de Tránsito Municipal de esta ciudad ubicado en la mencionada dirección.
3. En el marco del mencionado incendio fue totalmente incinerado el vehículo de propiedad de mi mandante.
4. Las accionadas incumplieron sus deberes y sus funciones, omitiendo su deber de cuidado y de prevención, aún a sabiendas de que el país se encontraba en un paro nacional y que el 19/05/2021 en la ciudad de Popayán ya se había generado un incendio de menor magnitud en los patios.
5. La administración y custodia del parqueadero se encontraba a cargo del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P LTDA según consta en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20161800013327 de 06-10-2016 celebrado entre dicho centro y el Municipio de Popayán.

6. Debido a que era de su total responsabilidad, las convocadas deben responder por la pérdida total del vehículo MARCA CHANA, LINEA STAR VAN SC6390, COLOR PLATA KAV976 y los perjuicios que le ocasionó dicho suceso a mi mandante.

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

Fundamento las pretensiones invocadas en las siguientes disposiciones legales y conceptos jurisprudenciales:

Constitución Política: Artículos 2, 6, 11, 13, 29, 48, 49 y 90 referentes al derecho fundamental de la vida, a la igualdad ante las autoridades y al debido proceso, clausula general de responsabilidad.

## IX. DIRECCIONES, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

9.2. **LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, quien será notificado en la carrera 59N° 26-21, CAN, Bogotá D.C. Teléfono: 3159000 EXT: 9200 Bogotá,

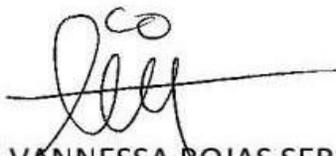
9.3 **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, quien será notificado en la calle 22 N° 10B-66 B/ modelo. Tel 822.81.22 -8200979 -3152636595. [dirsec.cauca@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.cauca@fiscalia.gov.co).

9.4 **MUNICIPIO-ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN**, quien será notificado en carrera 6 N° 4-21 edificio CAM. Tel. 8333033- 824 3075- correo-[atencionalciudadano@popayan.gov.co](mailto:atencionalciudadano@popayan.gov.co)

9.5 **MUNICIPIO-SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN**, quien será notificado en la carrera 2, calle 25 norte, Pomona vía al Huila. Tel- 3115540984, correo [secretariatransito@popayan.gov.co](mailto:secretariatransito@popayan.gov.co)

9.6 La suscrita apoderada en el correo electrónico [cvrs2711@out.es](mailto:cvrs2711@out.es) [diego.cardenasa@hotmail.com](mailto:diego.cardenasa@hotmail.com) [abogadosguerreroysociados@gmail.com](mailto:abogadosguerreroysociados@gmail.com)

Con todo respeto,



CINDY VANNESSA ROJAS SERNA  
CC No 1.130.642.077 Exp Cali  
T.P No 370380 del C.S de la J

correlación

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

Folio Rubricado y Sellado  
R#5. 1154/17 Art. 5º  
PATRICIA SANJUANES  
NOTARIA

Ente los suscritos **FRANKIN YIMAIR MUÑOZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° L.061.725.991 de Popayán, propietario del vehículo, marca Mitsubishi, campero, de placas PER162, color strato perla obrando en nombre propio, en calidad de víctima y la señora **NANCY ELENA BASTIDAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.543.516 de Guacari, Propietaria de vehículo, marca CHANA, placas KAV916, color PLATA, obrando en calidad de infractora, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Transacción, previos los siguientes:

**PRIMERO:** El 23 de junio 2020, en horas de la mañana, el señor **FRANKIN YIMAIR MUÑOZ HOYOS**, sufre un accidente de tránsito en la vía panamericana a la altura del kilómetro 114 + 300 en la zona los Robles jurisdicción de Timbio, Cauca, donde impacta con su vehículo marca Mitsubishi, campero, de placas PER162, color strato perla, al vehículo TIPO camioneta, Marca Chana, placa KAV916, color plata. **SEGUNDO:** El vehículo con el impacta el señor **MUÑOZ HOYOS**, era conducido por el señor **JAIME LONDOÑO HERNANDEZ**, quien en ese momento lo conducía, pero este ya se encontraba siniestrado en la vía panamericana, por lo que, en el informe policial de accidentes de tránsito, No. 19807000 y el informe experticia técnica de la policía afirma que "Falta de señal en vehículo varado". **TERCERO:** Ambos partes fueron trasladados a centros asistenciales de la ciudad de Popayán en donde se recuperaron de manera satisfactoria. **ACUERDO** Las partes, el señor **FRANKIN YIMAIR MUÑOZ HOYOS** y la señora **NANCY ELENA BASTIDAS**, acuerdan que cada uno asumirá los gastos y daños de cada vehículo. **CONSIDERACIONES DE DERECHO:** Como fundamento de derecho que sustenta y ampara la legalidad del acuerdo al que han arribadas las partes, y que se detallan en el documento denominado por ellos "ACUERDO", los contratantes analizaron los siguientes supuestos de Ley: De los contratos de transacción

De conformidad con los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, los elementos de este tipo de contratos se agrupan de la siguiente manera: **1).** Existencia de un derecho dudoso o una relación jurídica incierta (sometida o no a litigio). **2).** Intención y voluntad de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme, en forma extrajudicial. **3).** Eliminación o extinción convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas. El efecto extintivo de la transacción así configurado ostenta el carácter de cosa juzgada, al tenor de lo preceptuado en el artículo 2483 del Código Civil. Ahora bien, partiendo de los elementos y entendiéndose cumplidos, los efectos del negocio jurídico son los siguientes: **1).** La transacción produce el efecto de cosa juzgada: los intervinientes en la presente transacción manifiestan conocer los efectos extintivos que son inherentes a este negocio jurídico. Por tanto, se declaran a PAZ Y SALVO, y, en consecuencia, se obligan a no formular reclamaciones demandas, ni a ejercer cualquier clase de acciones en relación con



los acuerdos contenidos en el presente contrato. 2). Produce efectos para los contratantes: el perfeccionamiento de este contrato se produce con la firma de las partes. 3). Las partes renuncian de todo derecho, acción o pretensión que comprenda derechos derivados del contrato que se transige. El contrato se suscribe con la propietaria del vehículo, por lo que produce los mismos efectos para el señor **JAIME LONDOÑO HERNANDEZ**, quien lo conducía en el momento del accidente.

En constancia se firma a los dieciocho (18) días de noviembre de 2020.

**FRANKIN YIMAIR MUÑOZ HOYOS**  
C.C. N° 1.061.725.991 de Popayán

  
**NANCY ELENA BASTIDAS**  
C.C. N° 29.543.516 de Guacari

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO**

Ante el suscrito notario ante el Circuito de Guacari, Valle del Cauca, Valiente  
**PATRICIA CAROLINA SANCHEZ GIRON**

Compareció (erous) **NANCY ELENA BASTIDAS**

Identificada (erous) con la cédula de ciudadanía

Ciudadana 29.543.516 GUACARI

y declaró (erous) que es la propietaria del vehículo de matrícula 29.543.516 GUACARI y declaró (erous) que el señor JAIME LONDOÑO HERNANDEZ es el conductor del mismo y que el accidente ocurrido el día 18 de noviembre de 2020 en la vía pública de Guacari - Valle del Cauca fue causado por el señor JAIME LONDOÑO HERNANDEZ quien lo conducía en el momento del accidente.



**NO SE TOMA HUELLA DACTILAR**  
Instrucción Administrativa  
N° 04 del 16/03/2020  
Superintendencia de Registro



**Se hace manual y no por BIOMETRIA por falla en SISTEMA**



FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRANSITO		2. PLACA	
NOMBRE	CODIGO	LETRAS	NUMEROS
CIUDAD	DIA MES AÑO	KAV	916

3. TRAMITE SOLICITADO

1 MATRICULA/REGISTRO	2 TRASPASO	3 TRANSPLADO MATRICULA/REGISTRO	4 RADICADO MATRICULA/REGISTRO	5 CAMBIO DE COLOR	6 CAMBIO DE SERVICIO
7 REGISTRAR MOTOR	8 REGISTRAR CHASIS	9 TRANSFORMACION	10 DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11 INSCRIPC. PRENDA	12 LEVANTA. PRENDA
13 CANCELACION MATRICULA/REGISTRO	14 CAMBIO DE PLACAS	15 DUPLICADO DE PLACAS	16 REMATRICULA	17 CAMBIO DE CARROCERIA	18 OTROS

4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
TRACTOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRIGILO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
Costano	Lamayo	Oscar

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
Pastrias		Nancy Elena.

20. DATOS DE ALERTA

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:
1	2	3	4	5

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME

19. EMPRESA VINCULADORA

PARTICUL	PUBLICO	DIPLOMAT.	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
1	2	3	4	5	6

5. MARCA

6. LINEA

7. COMBUSTIBLE

8. COLORES

9. MODELO

10. CILINDRADA

11. CAPACIDAD Kg/Ps

12. BLINDAJE SI  NO

13. DESMONTAJE BLIND. SI  NO

14. POTENCIA/HP

15. CARROCERIA

16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO

17. IMPORTACION O REMATE

18. TIPO DE SERVICIO

19. EMPRESA VINCULADORA

20. DATOS DE ALERTA

21. DATOS DEL PROPIETARIO

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME

24. OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)

SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION

25. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME

26. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

0005 CV



# CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO la unión (valle).

VENDEDOR (ES) castaño tamayo Oscar

C.C. O NIT 16400695

DIRECCIÓN CR 5 # 10.30

TEL. 310-469-6341

COMPRADOR (ES) Nancy Elena Bastidas

C.C. O NIT 29546516

DIRECCIÓN Cll 7 # 6-67 El dodado  
Boacari

TEL. 313878773  
3168460749.

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO DE CONTRATO: mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE CAMIONETA

MARCA CHANA

LINEA STAR VAN SC639D

MODELO 2009

C.C.

MOTOR JL46505856AC

CHASIS Nº LS4 BAB3DX96DD1906

SERIE Nº

055468

CAPACIDAD 11

CARROCERÍA VAN

COLOR PLATA

Nº PUERTAS 5

ACTA O MANIFIESTO Nº

SITIO DE MATRÍCULA la unión (valle). PLACA Nº KAV916

SERVICIO PARTICULAR

SEGUNDA: PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de

Veinti cinco Millones de Pesos M/te (\$ 25'000.000 )

TERCERA: FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR(ES) se compromete(n) a pagar el precio que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma:

Se pagan en entrega mota del vehiculo y el dinero sin dejar saldo y cuenta pendientes

CUARTA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: EL (LOS) VENDEDOR(ES) hace entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra.

circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato, igualmente EL VENDEDOR (o EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los **80 DIAS**

**CALENDARIO.** días posteriores a la firma del presente contrato. **QUINTA - ENTREGA:** En la fecha, EL VENDEDOR hace entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato al COMPRADOR con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este así lo acepta y declara que conoce el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. **SEXTA - RESERVA DEL DOMINIO:** EL VENDEDOR se reserva la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en el que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del Código de Comercio. **SEPTIMA - CLAUSULA PENAL:** Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste acto jurídico, la suma de \_\_\_\_\_ salarios mínimos, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. **OCTAVA - GASTOS:** Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitad.

**CLÁUSULAS ADICIONALES:**

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento entre testigos hábiles, en la ciudad de

**la union Valle**  
( **20** ) del mes de **Mayo**

, el día **20 veinte**  
, del año. **2020.**

VENDEDOR

**Oscar Castañó**  
C.C. No. **16'400.695**



COMPRADOR

**[Signature]**  
C.C. No. **29548516.**



TESTIGO

C.C. No.

TESTIGO

C.C. No.

IMPRONTAS



# CONTRATO DE MANDATO



Entre los suscritos a saber: Castaño Tamayo Oscar mayor de edad.

Identificados con C.C. No. 16400695 quien se denominara el **MANDANTE**

**VENDEDOR**, y Nancy Elena Bastidas identificado con

C.C. No. 29648516 quien se denominara **EL MANDANTE COMPRADOR** de otra parte

\_\_\_\_\_ identificado con C.C. No

\_\_\_\_\_ quien se denominara el **MANDATARIO** hemos acordado suscribir el siguiente

**CONTRATO DE MANDATO** que se registrá por la siguientes **CLAUSULAS** y en lo no previsto de ellas, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil aplicables a la materia que se ocupa este contrato.

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: LOS MANDANTES** facultan al **MANDATARIO** la gestión de realizar los tramites a que haya lugar para radicar y reclamar ante el organismo de transito los tramites de transpaso y legalización del vehiculo de su propiedad que se identifica con las siguientes características:

PLACAS KAY916 MODELO 2009 MARCA CHANA

**PARÁGRAFO PRIMERO** como consecuencia **EL MANDATARIO** queda facultado para representar a **LOS MANDANTES** para todos los efectos como son: RADICAR, GESTIONAR Y RECIBIR EL RESULTADO del tramite, que de cumplimiento a la RESOLUCIÓN No.. 12379 del 28 de Diciembre de 2012 - Art. 5 del Ministerio de transporte. De igual forma **EL MANDATARIO** tiene la facultad de sustituir el presente **CONTRATO DE MANDATO** sin que en ningún momento el presente **MANDATO** quede sin presentación alguna ante el organismo de transito, en lo que tiene que ver con las facultades conferidas por este **MANDATO**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los entregados realizados por el **MANDATARIO** sera por cuenta y riesgo de **LOS MANDANTES**.

**SEGUNDO: DURANTE EL CONTRATO:** El contrato tendrá su cumplimiento una vez que el organismo de transito competente haga entrega de la gestión final, para lo cual le fue otorgado dicho contrato. Tanto **MANDATARIOS** como **MANDANTE** aceptan las condiciones de dicho contrato y para su efecto firman en

la ciudad de la union valle Mayo 2020 a los 20 días del mes

**EL MANDANTE VENDEDOR**

Oscar Castaño  
C.C No. 16400695



**EL MANDATARIO**

[Signature]  
C.C. No.

**EL MANDANTE COMPRADOR**

[Signature]  
C.C No. 29648516



VALIDADO A NIVEL NACIONAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

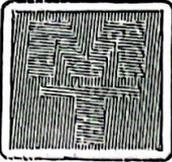


LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10018048277

Dato Vehículo

PLACA <b>KAV916</b>	MARCA <b>CHANA</b>	LÍNEA <b>STAR VAN SC6390</b>	MODELO <b>2009</b>
CILINDRADA CC <b>1.012</b>	COLOR <b>PLATA</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>
CLASE DE VEHÍCULO <b>CAMIONETA</b>	TIPO CARROCERÍA <b>VAN</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ <b>11</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>JL465Q5856AC055468</b>	REG <b>N</b>	VIN <b>*****</b>	
NÚMERO DE SERIE <b>*****</b>	REG <b>N</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>LS4BAB3DX9G001908</b>	REG <b>N</b>
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>CASTAÑO TAMAYO OSCAR</b>	IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 16400695</b>		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE <b>*****</b>	POTENCIA HP <b>0</b>	
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN <b>01159020599423</b>	FECHA IMPORT. <b>23/12/2009</b>	PUERTAS <b>5</b>	
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD <b>*****</b>			
FECHA MATRÍCULA <b>05/05/2010</b>	FECHA EXP. LIC. TTD. <b>22/03/2019</b>	FECHA VENCIMIENTO <b>*****</b>	
ORGANISMO DE TRÁNSITO <b>STRIA TTD MCPAL LA UNION</b>			
<b>LT01007997399</b>			



N°. DE CONTROL

44318433

CENTRO DE DIAGNOSTICO  
AUTOMOTOR ROLDANILLO S.A.S.  
CALLE 9 No. 1-59 TEL. 249 0256  
ROLDANILLO VALLE

KAV916

LS4B'AB3DX9G001906

CDA CEDIAUTOS MOTOR

900281468

FECHA DE EMISION  
2019 08 12

FECHA DE VENCIMIENTO  
2020 08 12

*Ing. Felipe Rojas*  
TP. 66855-297  
DIRECCION DE TRAFICO  
CEDIAUTOS 142765412 INT

09-OIN-092E002 CITACION



Libertad y Orden

CERTIFICADO DE REVISION TECNICO MECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

N°. DE CONTROL

44318433

KAV916	GHANA	STAR VAN SC6390
PARTICULAR	PLATA	2009 <sup>o</sup>
1012 RAJE	GASOLINA	VIN
CAMIONETA	Nº DJL 466Q5856AC055468	IDE C 10400695 FARIO
OSCAR CASTANO T.	N142765412 INT	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **16.400.695**

**CASTAÑO TAMAYO**

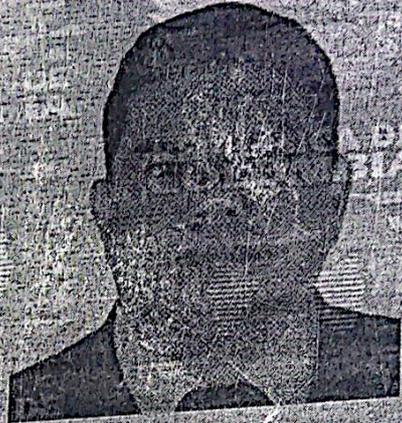
APELLIDOS

**OSCAR**

NOMBRES

*Oscar Castaño*

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-JUL-1972**

**TORO**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.64**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

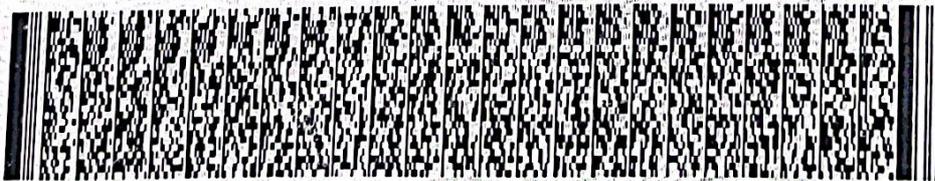
**M**

SEXO

**28-NOV-1990 TORO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Vacha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-3110000-01061969-M-0016400695-20190214

0064493083A 1

50751111

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **29.543.516**

**BASTIDAS**

APELLIDOS

**NANCY ELENA**

NOMBRES

*[Handwritten Signature]*  
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-ABR-1980**

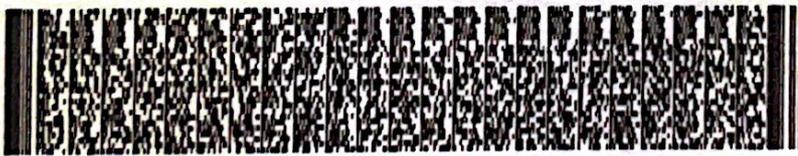
**GUACARI**  
 (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.58**      **A-**      **F**

ESTATURA      G.S. RH      SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Handwritten Signature]*  
**01-SEP-1998 GUACARI**  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL BANCHEZ TORRES



A-3102200-00759459-F-0029543516-20151105      0047321941A 1      45168853

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.301.802**  
**LONDOÑO HERNANDEZ**

APÉLIDOS

**JAIME**

NOMBRES

*Jaime Londono H.*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **12-SEP-1974**

**PALMIRA**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

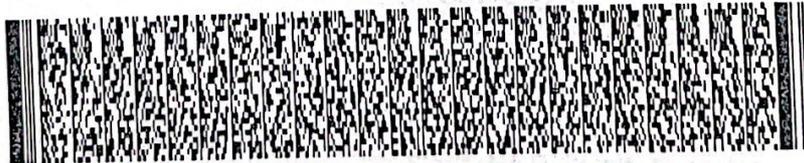
**M**  
SEXO

**30-SEP-1992 PRADERA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3106100-00424807-M-0094301802-20130206

0032395559A 1

39322935



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA  
 No. 091901109-3  
**CERTIFICA**  
 HISTORIAL VEHICULO PLACAS **KAV916**



Que el vehículo de placas KAV916 se encuentra registrado en la dependencia con las siguientes características:

ESTADO: CAMIONETA	TIPO: VAN
MARCA: CHANA	MODELO: 2009
LINEA: STAR VAN SC6390	CILINDRAJE: 1.012
COLOR: PLATA	MOTOR HRO.: JM465Q5856AC055468
CHASIS: LS4BAB3DX9G001906	SERIE: LS4BAB3DX9G001906
PASAJEROS: 11 TONELADAS: 0.00	SERVICIO: PARTICULAR
MANIFIESTO/LEVANTE NRO.: 01159020599423	FECHA: 12/23/2009
PUERTO DE ENTRADA: BOGOTA	DEPTO: BOGOTA D. C.
DOCUMENTO HRO.: 16400695	EXPEDIDO EN: 76823000
PRENDA SIN TENENCIA:	IMPUESTOS PAGADOS HASTA:
TRANSFORMACION:	

**LIMITACIONES A LA PROPIEDAD**

SIN LIMITACIONES

PENDIENTES JUDICIALES

NO POSEE PENDIENTES JUDICIALES.

DOCUMENTO	NOMBRE	HISTORIA DE PROPIETARIOS	DIRECCION	TELEFONO
10018048277	RONAL FERNANDO MURIEL AGUIRRE		CRA 5 N 10-18	2210128

FECHA	LICENCIA	TRAMITE	ANTERIOR	ACTUAL
03/22/2019	10018048277	RADICADO DE CUENTA		

Dado en La Unión Valle del Cauca, en la Sec. de Movilidad el día 1 de Octubre de 2021.

*Ronal Fernando Muriel Aguirre*  
**RONAL FERNANDO MURIEL AGUIRRE**  
 SECRETARIO DE MOVILIDAD.

SECRETARIA DE MOVILIDAD  
 MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA

Plaza principal Calle 15 # 14-34. Telefonos 229 31 19 - 229 31 18 - Fax 229 30 49  
 Email: transito@launion-valle.gov.co y alcaldia@launion-valle.gov.co

Escaneado con CamScanner

## PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

SEÑORES  
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
UNION -VALLE  
FIZCALIA #2 TIMBIO CAUCA  
QUIEN INTERESE

REF: PODER ESPECIAL

**OSCAR CASTAÑO TAMAYO**, mayor y vecino de **TORO (VALLE)**, identificado con cedula de ciudadanía No: **16.400.695** expedida en **TORO (VALLE)**, Manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero el poder especial a la señora **NANCY ELENA BASTIDAS**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía NO: **29.543,516** de **GUACARI (VALLE)**; domicilio en la ciudad de **GUACARI**; para que en mi nombre y representación, realice el **TRÁMITE LEGAL Y JUDICIAL** correspondiente al **VEHICULO DE PLACA KAV916 MARCA CHANA, MODELO 2009, CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA**; ante su organismo.

ATENTAMENTE;

*Oscar Castaño*  
**OSCAR CASTAÑO TAMAYO**  
CC: **16.400.695**  
**TORO (VALLE)**  
CARRERA 5 No: 1030 **TORO VALLE**  
CEL: **3104696341**  
EMPODERANTE



*Nancy Elena Bastidas*

**NANCY ELENA BASTIDAS**  
CC: **29.543,516**  
**GUACARI (VALLE)**  
CALLE 7 NO: 6-67 **GUACARI - VALLE**  
CEL: **3168460749/ 3173787713**  
EMPODERADO





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



6169565

En la ciudad de Guacarí, Departamento de Valle, República de Colombia, el cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Guacarí, compareció: OSCAR CASTAÑO TAMAYO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16400695 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Oscar Castaño



y1lkjqgv9md9  
04/10/2021 - 10:00:59



----- Firma autógrafa -----

NANCY ELENA BASTIDAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 29543516 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Nancy Elena Bastidas



y1lkjqgv9md9  
04/10/2021 - 10:03:26



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de AUTENTICACION signado por el compareciente, en el que aparecen como partes OSCAR CASTAÑO TAMAYO Y NANCY ELENA BASTIDAS, sobre: PODER.



**PATRICIA CARLINA SANCLEMENTE GIRON**

Notario Único del Círculo de Guacarí, Departamento de Valle

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: y1lkjqgv9md9

Acta 1

**SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI, 7 VALLE DEL CAUCA**  
**07 DE OCTUBRE DE 2021**

**SEÑOR : ES:**  
**FISCALIA LOCAL NO: 02**  
**JUZGADO**  
**TIMBIO- CAUCA**

CORDIALMENTE;

Yo, **OSCAR CASTAÑO TAMAYO**, mayor y vecino de **TORO- VALLE**, identificado con la cedula de ciudadanía No: **16.400.695** expedida en **TORO – VALLE**, **SOLICITO ANTE SU COMPETENCIA** autoridad la entrega del vehículo que se encuentra en mi nombre, con la previa realización de las experticias necesarias en el caso, en el cual se encuentra involucrado, por accidente de tránsito bajo a noticia criminal **198076000633202000243**. Delito de **lecciones culposas**.

**OTORGO EL PODER A:**

La señora **NANCY ELENA BASTIDAS** de nacionalidad colombiana, titula de la cedula de ciudadanía No: **29543516** de **GUACARI-VALLE** con domicilio en la residencia calle 7 No. 667 barrios el dorado en **GUACARI- VALLE**, **NÚMERO DE CONTACTO 3173787713- 3168460749**. **PARA LA REALIZACION DEL TRAMITE LEGAL Y JUDICIAL** correspondiente.

ANEXO:

PODER OTORGADO	COPIAS DE CEDULAS	INFORME DE PERITO
TARJETA DE PROPIEDAD	CERTIFICADO DE TRADICION	DEMÁS DOCUMENTOS

ATENTAMENTE:

  
Nancy Elena Bastidas

CC:29543516

GUACARI -VALLE

CEL: 3173787713-3168460749

Solicitud entrega

San Juan bautista de guacari / valle del cauca  
03 de septiembre de 2020

Señor(es):  
Fiscalía local # 2  
Tibio cauca

Cordialmente;

Yo **NANCY ELENA BASTIDAS** de nacionalidad Colombiana, titula de la cedula de ciudadanía N: 29.539.297 de San Juan bautista de Guacari, domicilio en el municipio antes mencionado en el barrio el dorado en la calle 7 # 66-7, numero de contactos 3173787713 / 3169460749.

Solicito ante su competente autoridad, la entrega de mi vehículo, previa realización de las expecticias e inspecciones necesarias en el caso, en el cual se encuentre involucrado. Por accidente de tránsito bajo la noticia criminal **198076000633202000243. Delito lesiones culposa**

Anexo -.

<b>copia Tarjeta de propiedad</b>	<b>Tecno mecánica</b>
<b>Contrato de compraventa</b>	<b>Seguro</b>
<b>Copia de cedula</b>	<b>Certificado de tradición</b>

Todos los documentos anexados pueden ser revisados y fundamentar lo requerido por usted.

Atentamente:

  
**NANCY ELENA BASTIDAS**  
CC: 29.543.516



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA

Nit. 891901109-3

**CERTIFICA**  
HISTORIAL VEHICULO PLACAS **KAV916**



Que el vehículo de placas KAV916 se encuentra registrado en la dependencia con las siguientes características:

CLASE: CAMIONETA	TIPO: VAN
MARCA: CHANA	MODELO: 2009
LINEA: STAR VAN SC6390	CILINDRAJE: 1,012
COLOR: PLATA	MOTOR NRO.: JL465Q5856AC055468
CHASIS: LS4BAB3DX9G001906	SERIE: LS4BAB3DX9G001906
PASAJEROS: 11 TONELADAS: 0.00	SERVICIO: PARTICULAR
MANIFIESTO/LEVANTE NRO.: 01159020599423	FECHA: 12/23/2009
PUERTO DE ENTRADA: BOGOTA	DEPTO: BOGOTA D. C.
DOCUMENTO NRO.: 16400695	EXPEDIDO EN: 76823000
PRENDA SIN TENENCIA:	IMPUESTOS PAGADOS HASTA:
TRANSFORMACION:	

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD

SIN LIMITACIONES

PENDIENTES JUDICIALES

NO POSEE PENDIENTES JUDICIALES.

HISTORIA DE PROPIETARIOS

DOCUMENTO	NOMBRE	DIRECCION	TELEFONO	
16400695	OSCAR CASTAO TAMAYO	CRA 5 N 10-18	2210128	ACTUAL

TRAMITES

FECHA	LICENCIA	TRAMITE	ANTERIOR	ACTUAL
03/22/2019	10018048277	RADICADO DE CUENTA		

Dado en La Union Valle Del Cauca, en la Sec. de Movilidad el dia 15 de Febrero de 2021.

*Ronal F. Muriel Aguirre*  
RONAL FERNANDO MURIEL AGUIRRE  
SECRETARIO DE MOVILIDAD.

*Ronal F. Muriel Aguirre*  
SECRETARIO DE MOVILIDAD  
MUNICIPAL

Plaza principal Calle 15 # 14-34. Telefonos 229 31 19 - 229 31 18 - Fax 229 30 49  
Email: [transito@launion-valle.gov.co](mailto:transito@launion-valle.gov.co) y [alcaldia@launion-valle.gov.co](mailto:alcaldia@launion-valle.gov.co)

Elaborado por RICARDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS  
TIMBÍO CAUCA

198074089002

ACTA DE AUDIENCIA

CUI. 1980760006372020-00177-00 N.I 048

TIMBÍO, CAUCA, tres (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

HORA INICIO: 11:47 AM

HORA FINAL: 12:23 PM

JUEZ.	MARÍA ELENA MUÑOZ
M.PÚBLICO.	AFRANIA MARGARITA MUÑOZ Q.
FISCAL.	DR. JHON FERNANDO SANCHEZ PARDO FISCALÍA: 02 LOCAL CARRERA 22 NO.18-43 TELÉFONO: 8279415
SOLICITANTE.	NANCY ELENA BASTIDAS C.C29.543.516 SAN JUAN BAUTISTA CALLE 7 6-67 B/ EL DORADO NANCHYS0421@GMAIL.COM TELÉFONO:314 6008886
DELITO.	LESIONES PERSONALES CULPOSAS

SOLICITUD	SI	NO	OBSERVACIONES
ENTREGA PROVISIONAL DE VEHICULO	X		Se niega la entrega provisional del vehículo de placas KAV916.

**OBSERVACIONES:** Hoy 15 de febrero de 2021, estando dentro de las horas de las 11:47 AM La suscrita Juez del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Funciones de Garantías de Timbío Cauca, declara instalada la presente AUDIENCIA VIRTUAL DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHICULO, solicitada por la señora NANCY ELENA BASTIDAS, identificada con la C.C 29.543.516 de San Juan Bautista de Guacarí dentro de las diligencias radicadas CUI. 1980760006372020-00177-00 N.I 048, por el delito de las lesiones PERSONALES CULPOSAS.

Verificadas las partes, se le concede el uso de la palabra a la señora NANCY ELENA BASTIDAS, propietaria del vehículo en mención quien de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 100 de CPP solicita entrega provisional del vehículo de placas KAV916, marca CHANA, color PLATA, servicio PARTICULAR, modelo 2009, numero de motor JL465Q5856AC055468, numero de chasis LS4BAB3DX9G001906. La señora Nancy Elena Bastidas presenta su argumentación jurídica basada en que solicita la entrega provisional del vehículo en calidad de propietaria, sin embargo aclara que el vehículo se encuentra actualmente a nombre de otra persona que fue quien se lo vendió días antes del accidente de tránsito, manifiesta tener una carta abierta que certifica que es la poseedora en este momento del vehículo, presenta también el SOAT, el certificado de tradición actualizado, un poder, carta abierta del ministerio, cedula de ciudadanía del anterior dueño el señor ROBINSON ANTONIO FRANCO y contrato de compraventa del vehículo, manifiesta pues que los ya mencionados documentos son el soporte que tiene para garantizar la legitimidad del proceso de legalización del vehículo, realiza el traslado de los ya mencionados elementos materiales probatorios a la Fiscalía. El señor fiscal hace un recuento de los hechos acaecidos el día 24 de junio de 2020 siendo aproximadamente las 5:30 PM, el cual tuvo como acontecimiento el choque de dos vehículos, como elemento material número 1 se ubicó fuera de la calzada un vehículo tipo campero de placas TER 162 conducido por el señor FRANKLIN YIMAR HOYOS residente en la vereda las Guacas y como elemento número 2 se ubicó a un costado en la calzada una camioneta de placas KAV916 conducido por el señor JAIME LONDOÑO HERNANDEZ residente en el municipio de Guacarí quien sufre traumatismos múltiples, trauma craneo encefálico severo y trauma cerrado de tórax; en este orden de ideas dentro de lo emp reposa un informe rendida por el profesional de gestión dos el señor JOSE RAUL MANRIQUE TRIANA experto en automotores, quien menciona en su interpretación de resultados de lo expuesto anteriormente que el vehículo automotor elemento de estudio al momento de la diligencia queda identificado técnicamente con el serial chasis, numero de plaquetas serial y el número de motor, se informa que el rango número de la placa KAV916 al momento se encuentra en la secretaria de transito de la Unión Nariño y las características de elaboración están acordes a las exigidas por el ministerio de transporte, dicho informe sustenta de que las improntas, serie de chasis y plaqueta serial son originales de fábrica, no han sido alteradas y corresponden estos datos al certificado de tradición que aporta la solicitante; si bien es cierto la solicitante aporta el certificado de tradición pero se observa que se encuentra a nombre de otra persona quien responde al nombre de OSCAR CASTAÑO TAMAYO identificado con el número de cedula 16.400.695 de Toro (Valle), quien a su vez le vende el vehículo al señor ROBINSON ANTONIO FRANCO SÁNCHEZ identificado con el número de cedula 6.526.821 del Dovio (Valle) y quien le vende a la señora NANCY ELENA BASTIDAS, el cual le fue comprado al señor Franco 8 días antes del accidente. Si bien el artículo 100 del CPP habla acerca del poseedor o tenedor legítimo salvo que se haya decretado su embargo o secuestro en este evento este delegado se OPONDRÁ a la solicitud provisional de este vehículo teniendo en cuenta que así la tradición del vehículo se encuentre a simple vista clara, se ha vendido dicho vehículo en dos oportunidades, existen unos documentos que están en blanco obrando como cartas abiertas y sería oportuno que en este tipo de solicitud se presente una autorización expedida por parte de la persona que reposa en el certificado de tradición confiriéndole el poder a la señora

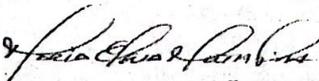
NANCY ELENA BASTIDAS de solicitar la entrega provisional de dicho vehículo, mencionado lo anterior el señor Fiscal no coadyuva la solicitud de entrega provisional de dicho vehículo hasta tanto no haya un oficio por parte del propietario legítimo de este vehículo para tal solicitud.

**DECISIÓN:** la señora juez argumenta su decisión después de escuchadas las intervenciones de la señora NANCY ELENA BASTIDAS en calidad de solicitante y del DR. JHON FERNANDO PARDO actuando como fiscal, la primera de ella solicitando la entrega provisional de un vehículo en calidad de poseedora, involucrado dentro de la investigación por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS bajo el radicado No. CUI 1980760006372020-00177-00 Con el fin de obtener de este despacho la autorización para recibir este vehículo de manera provisional, aportando una serie de emp que tras verificados los mismos, se encuentra que la señora NANCY ELENA BASTIDAS hace entrega de una licencia de conducción a nombre del señor JAIME LONDOÑO HERNANDEZ, fotocopia de cedula de ciudadanía a nombre del señor OSCAR CASTAÑO TAMAYO, fotocopia de cedula de ciudadanía a nombre del señor ROBINSON ANTONIO FRANCO, licencia de tránsito a nombre de ROBINSON ANTONIO FRANCO, formulario de solicitud de trámite de Registro Nacional de Automotor suscrito por el señor ROBINSON ANTONIO FRANCO documento que se encuentra abierto sin indicar a nombre de quien se hará el traspaso, contrato de compraventa del vehículo automotor suscrito por el señor ROBINSON ANTONIO FRANCO sin diligenciar ninguna de las partes que identifican el vehículo a vender tales como placa, motor, chasis, modelo, marca, serie, color o capacidad, contrato de mandato suscrito por el señor ROBINSON ANTONIO FRANCO igualmente con todas las partes de las indicaciones de a quién se transfiere la propiedad en blanco, documento de solicitud de trámites ante el registro automotor firmado por el señor OSCAR CASTAÑO TAMAYO en blanco en los espacios que deben detallar el vehículo y la persona, contrato de compraventa en donde no dan indicaciones de quien es el comprador ni el vendedor, ni identificaciones, ni características del vehículo, poder dirigido a la secretaria de tránsito y transporte sin indicar la ciudad y firmado por el señor OSCAR CASTAÑO TAMAYO igualmente en blanco sin especificaciones del vehículo, certificado de tradición vigente al día 15 de febrero de 2021 que figura a nombre del señor OSCAR CASTAÑO TAMAYO expedido por la secretaria de Transito de la Unión Valle del vehículo de placas **KAV916** Y experticio técnico relacionado a dicho vehículo. De conformidad con el artículo 100 del CPP establece una calificación para las personas que pueden acceder a solicitar la entrega provisional de un vehículo tales como son el propietario, poseedor o tenedor legítimo, en cualquiera de estas calidades se debe probar ante el Juez de control de garantías que está legitimada la causa para hacer esta solicitud, en el caso que nos ocupa no se encuentra ninguna prueba que garantice la calidad de propietaria ni de poseedora de la señora NANCY ELENA BASTIDAS; por cuanto los citados emp no conllevan al convencimiento, si bien es cierto obra el principio de buena fe en estas circunstancias, sin embargo en los procesos judiciales todo debe estar debidamente probada y como tal hay muchas formas de que sea probada y en este caso no ha sido realizado por ninguna de ellas; el contrato de compraventa que la señora NANCY ELENA BASTIDAS presenta como prueba de la posesión está totalmente en blanco, solo ostenta la firma de la persona que se suscribe como OSCAR CASTAÑO TAMAYO, así mismo los demás documentos dirigidos a la secretaria de tránsito y en los demás documentos ninguno señala a la señora NANCY ELENA BASTIDAS como

la posible en un futuro propietaria y que acredite en este momento que es poseedora del vehículo en mención. Estos documentos no dan fe de dicha situación es por ello que este despacho no puede atender a favor de la señora NANCY ELENA BASTIDAS hasta que ella no verifique su calidad de Propietaria o poseedora.

**RESUELVE: PRIMERO:** NO ACCEDER A LA ENTREGA PROVISIONAL del vehículo de placas KAV916, marca CHANA, color PLATA, servicio PARTICULAR, modelo 2009, numero de motor JL465Q5856AC055468, numero de chasis LS4BAB3DX9G001906 de propiedad actualmente del señor OSCAR CASTAÑO TAMAYO, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.400.695 de Toro (Valle); sin embargo la señora NANCY ELENA BASTIDAS podrá presentar una nueva solicitud para la entrega provisional del vehículo referenciado siempre y cuando presente todos los documentos completos y garantice de que es la legitima propietaria del vehículo. **SEGUNDO:** ORDENAR el archivo definitivo de la presenta audiencia ejecutoriada. Se ordena la grabación de audio en CD y realizar la respectiva acta de audiencia. **TERCERO:** esta decisión se notifica en estrados y contra la misma proceden los recursos de la ley. SIN RECURSOS. Por tanto, queda debidamente notificado en estrados, ejecutoriada y en firme.

La Juez,

  
**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**  
**JUEZ**

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	31/07/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 39 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E-2023-326602 Interno 050  
Fecha de Radicación: 26 de mayo 2023  
Fecha de Reparto: 26 de mayo 2023**

Convocante: NANCY ELENA BASTIDAS

Convocadas: MUNICIPIO DE POPAYÁN, CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN C.D.A.P. LTDA, NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA.

Informadas: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En Popayán hoy a los diecinueve (19) días del mes de julio del año 2023, siendo las 8:30 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 39 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual se realizara de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99 y 106-2 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la Procuraduría General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por la entidad, cuyo video será parte integral de la presente acta.

En tal sentido se verifica que comparecen a esta diligencia:

El doctor **DIEGO FERNANDO CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.061.685.005 de Popayán y con tarjeta profesional número No. 309.289 del Consejo Superior de la Judicatura la en calidad de apoderado del convocante, en virtud del poder de sustitución emanado de a doctora **CINDY VANESSA ROJAS SERNA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.642.077 y con tarjeta profesional número 370.380 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se había reconocido como apoderada de la parte convocante mediante auto N° 093 del 8 de junio de 2023. Se le reconoce personería para actuar a nombre d ela paret convocante.

La doctora **MARITZA DORET DIAZ HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.061.688.799 de Popayán y portadora de la Tarjeta Profesional No. 203.081 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocada **POLICÍA NACIONAL** por poder otorgado por el Coronel JOSE RICARDO ARCHILA ZAPATA, en calidad de Comandante de Departamento de Policía Cauca, con facultad expresa de conciliar, razón por la cual se le reconoce personería para intervenir en esta audiencia.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	31/07/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

El doctor **ANDRES TAPIAS TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número 79.522.289 y portador de la tarjeta profesional número 88.890 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la parte convocada DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA por poder otorgado por el doctor Vladimir Fernandez Andrade, en calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia, con facultad expresa de conciliar, razón por la cual se le reconoce personería para intervenir en esta audiencia.

El doctor **MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía número 10.547.680 y portador de la tarjeta profesional número 140.912 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la parte convocada CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN C.D.A.P. LTDA por poder otorgado por la Doctora Luz Mercedes Cuchumbe Ceron, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Presidencia, con facultad expresa de conciliar, razón por la cual se le reconoce personería para intervenir en esta audiencia.

El doctor **JUAN CARLOS CAJIAO ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.548.438 y portador de la tarjeta profesional número 66.835 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la parte convocada **MUNICIPIO DE POPAYAN** por poder otorgado por el doctor Juan Felipe Arbeláez Revelo, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, con facultad expresa de conciliar, razón por la cual se le reconoce personería para intervenir en esta audiencia.

La doctora **EDNA LUCIA CAMPO CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 34.539.678 y portadora de la tarjeta profesional número 107.988 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada de la parte convocada **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** por poder otorgado por la doctora Sonia Milena Torres Castaño, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con facultad expresa de conciliar, razón por la cual se le reconoce personería para intervenir en esta audiencia.

La Procuradora le reconoce personería a los apoderados de las partes convocadas en los términos indicados en los poderes que aportan<sup>1</sup>.

El despacho deja constancia que mediante notificación electrónica del 13 de junio de 2023, informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP<sup>2</sup> y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República

<sup>1</sup> Ley 2213 de 2022. (junio 13). "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones" **Artículo 5°. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

<sup>2</sup> Código General del Proceso. **Artículo 613.** Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente.

No será necesario agotar el requisito de procedibilidad en los procesos ejecutivos, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se adelanten, como tampoco en los demás procesos en los que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial o cuando quien demande sea una entidad pública.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	31/07/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020<sup>3</sup> y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, En tal sentido la Contraloría manifestó que, *al revisar la solicitud del presente asunto no encuentra algún riesgo significativo o sistemático de afectación o pérdida de los recursos públicos, diferente al riesgo jurídico ordinario de la entidad convocada, tampoco se avizora antecedentes que alerten al órgano de control fiscal sobre la existencia de riesgos extraordinarios que rodeen la toma de decisiones en el proceso, por lo que no participará en la audiencia de conciliación citada. Lo anterior, no obsta para que la Contraloría General de la República en desarrollo de sus competencias constitucionales y legales, en cualquier momento, pueda abordar el asunto sometido a conciliación como tema de interés para futuros ejercicios de vigilancia control fiscal, la gestión de defensa judicial de las entidades aquí involucradas.*

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022<sup>4</sup> en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En tal sentido rememora las pretensiones que fueron presentadas en estos términos: *“Solicito al señor Procurador, fijar fecha y hora para audiencia de conciliación con presencia de las partes convocante y convocadas, citadas en el acápite I de esta petición, para que:*

*2.1. Por parte las convocadas se reconozca que son administrativa y extracontractualmente responsables, de los daños y perjuicios materiales y morales ocasionados a la señora NANCY ELENA BASTIDAS, con ocasión de la incineración del vehículo de su propiedad MARCA CHANA, LINEA STAR VAN SC6390, COLOR PLATA KAV976 por parte de un grupo de manifestantes, en hechos ocurridos el 28 de mayo del año 2021, mientras el mismo se encontraba inmovilizado por parte de la Policía de Tránsito, en el Parqueadero Municipal de Popayán.*

*2.2. Por parte de las convocadas se reconozcan y paguen los daños y perjuicios patrimoniales directos o daño emergente, ocasionados como consecuencia de los hechos ocurridos el 28 de mayo de 2021, en las instalaciones del Parqueadero Municipal de Popayán, donde se generó la pérdida total del vehículo de su propiedad MARCA CHANA, LINEA STAR VAN SC6390, COLOR PLATA KAV976, honorarios de abogado y todos los gastos causados a la señora NANCY ELENA BASTIDAS. 2.4 Por parte de las convocadas se reconozcan y pague el lucro cesante, ocasionados como consecuencia de los hechos ocurridos el 28 de mayo de 2021, donde se generó la pérdida total del vehículo de su propiedad MARCA CHANA, LINEA STAR VAN SC6390, COLOR PLATA KAV976, por concepto de transportes. 2.5 Se reconozca y pague por parte de los accionados en favor de NANCY ELENA BASTIDAS, a título de indemnización por daño emergente, la suma de \$ 50.000.000 por concepto del costo del automotor con los datos descritos y que fue incinerado el día 28/05/2021. - Se reconozca y pague por parte de los accionados en favor de NANCY ELENA BASTIDAS, a título de indemnización por daño emergente la suma de \$ 10.000.000 correspondiente*

*Las entidades públicas en los procesos declarativos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra particulares podrán solicitar las medidas cautelares previstas para los procesos declarativos en el Código General del Proceso.*

<sup>3</sup> Decreto 403 de 2020. **Artículo. 66.** *“La Contraloría General de la República podrá asistir con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, cuando en las mismas se discutan asuntos en los que estén involucrados recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, para poner de presente la posición de la Contraloría General de la República sin que la misma tenga carácter vinculante dentro de la audiencia o en posteriores ejercicios de vigilancia y control fiscal.”*

<sup>4</sup> Ley 2220 de 2022. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.” Artículo 95.** *Competencia para la conciliación. Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo serán adelantadas ante los agentes del Ministerio Público, de acuerdo con las reglas de reparto que defina el Procurador General de la Nación, las cuales no estarán sujetas, necesariamente, al factor de competencia territorial definido para los jueces de conocimiento y deberán brindar garantías de reparto equitativo de la carga y asegurar la imparcialidad y neutralidad frente al asunto de conciliación. Los agentes del Ministerio Público que adelanten conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo actuarán como servidores públicos imparciales y calificados y velarán porque el acuerdo no afecte el patrimonio público, el orden jurídico, ni los derechos y garantías fundamentales, y que los supuestos de hecho y de derecho cuenten con el debido respaldo probatorio. PARÁGRAFO 1. Los agentes del Ministerio Público velarán porque en las conciliaciones extrajudiciales no se menoscaben derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos irrenunciables e imprescriptibles. PARÁGRAFO 2. Los procuradores delegados que intervengan como agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo podrán adelantar la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa por asignación especial del Procurador General de la Nación cuando lo amerite el interés general, desplazando la competencia que corresponda a los procuradores judiciales para asuntos administrativos.*

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	31/07/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

al costo de los transportes que ha tenido que asumir para su movilidad. *POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES: Se reconozca y pague por parte de los accionados en favor de NANCY ELENA BASTIDAS a título de indemnización por daño moral, la suma equivalente a CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al momento de su reconocimiento y pago, en su calidad de afectada por el suceso indicado en esta demanda”.*

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan brevemente sus posiciones, así:

**Apoderado de la parte convocante quien manifiesta:** “ *Me permito reiterar las pretensiones de la solicitud en cuanto se busca un arreglo conciliatorio por los perjuicios ocasionados a mi mandante con la incineración del vehículo de su propiedad en el parqueadero del Municipio de Popayán el día 28 de mayo de 2021”.*

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades convocadas, así:

**Apoderada de la Policía Nacional:** “*Con todo respeto manifiesto que de acuerdo a la contancia allegada al Despacho en sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, agenda No. 024 del 28 de junio de 2023, con relación a su propuesta de conciliación, donde el actor es NANCY ELENA BASTIDAS se decidió: NO CONCILIAR, con base a lo expuesto por el apoderado en su propuesta, en la cual se sostiene básicamente que no existe claridad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que deberán ser acreditadas por la accionante, que no le correspondía vigilancia la custodia y cuidado de los bienes automotores cuando son inmovilizados por orden de autoridad competente, que el actuar de la Fuerza Pública para frenar la obstrucción de la vía Pública, fue legítimo y no i se puede Inferir que ello ocasionó los motines y la decisión de los manifestantes de causar daño en bienes ajenos, por lo cual existe inexistencia del nexo causal. También considera que se configura el hecho de un tercero en virtud de los soportes probatorios que obran dentro del plenario y por lo mismo se configura la excepción de falta legitimación en la causa por pasiva. Es todo,*

**Apoderado del Departamento Administrativo de la presidencia:** “*Que el Comité de Conciliación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República como consta en el Acta No. 14 de la sesión virtual celebrada el día 23 de junio de 2023, previo estudio de la solicitud de conciliación de la convocante NANCY ELENA BASTIDAS, que se adelanta en la PROCURADURÍA 39 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE POPAYÁN, en el marco del medio de control de reparación directa, decidió que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República no debe proponer, ni aceptar, fórmula alguna de conciliación, en razón a que los argumentos de defensa de la entidad, estarían definidos entre otros, por los siguientes: (i) imputación errónea del daño, porque tratándose de un asunto que involucra un juicio de reproche relacionado con el servicio de seguridad y mantenimiento del orden público, a la luz del artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 61 de la Ley 489 de 1998 y lo establecido en los Decretos 1512 de 2000 y 1874 de 2021, que determinan la estructura y funciones del Ministerio de Defensa Nacional, así como lo sostenido en reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado, es claro que la causa a la que se convoca, funcionalmente se enmarca en la órbita del sector administrativo de defensa y no de la Presidencia. No obstante, a ello se advierte que el objeto de las pretensiones recae en las competencias de las autoridades territoriales de la Rama Ejecutiva (inciso final del artículo 115 de la C.P) y no en el orden nacional, (ii) existe falta de legitimación material en la causa por pasiva, la imputación de responsabilidad emana de un supuesto incumplimiento al deber de prevención, cuidado, custodia y salvaguarda de los vehículos inmovilizados por comparendos de Tránsito y Transporte de*

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	31/07/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

*Popayán, obligación que no guarda relación alguna con las competencias de la Presidencia de la República, en este sentido resulta extraño afirmar que fue la omisión de una obligación que o tiene esta Entidad la que determina algún tipo de responsabilidad y (iii) la causa del perjuicio emanan de hechos de terceros, por lo que no existe nexo causal que permita atribuir responsabilidad al DAPRE o a otra autoridad del orden Nacional, mucho menos porque como se hace constar en la demanda, los actos demandados fueron ocasionados por encapuchados, al respecto, vale la pena recordar que bajo el contexto en el que se presentaron los hechos demandados, a nivel nacional y territorial se dispusieron medidas para neutralizar y superar la grave alteración del orden público propiciada por actos vandálicos de algunos manifestantes que participaron de la protesta social iniciada en abril de 2021, como lo fue la expedición del Decreto 575 de mayo 28 de 2021, por el cual se impartieron instrucciones para la conservación y restablecimiento del orden público (acto en el que vale indicar no participó el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República).”*

**Apoderado del Centro de Diagnóstico Automotor:** *“Respetuosamente informo al Despacho y a la parte convocante que el Comité de Conciliación en Sesión Ordinaria, realizada el día 28 de junio de 2023, estudió la procedencia de presentar o aceptar fórmula de acuerdo conciliatorio con ocasión de la Conciliación Extrajudicial convocada por la señora NANCY ELENA BASTIDAS, a través de su apoderada Dra. CINDY VANESSA ROJAS SERNA, ante la Procuraduría 39 Judicial II para Asuntos Administrativos, radicada el 26 de mayo de 2023, medio de control de Reparación Directa por falla en el servicio, según Auto Admisorio de la Solicitud No. 093 del 08 de junio de 2023. DECISIÓN DEL COMITÉ Analizada la recomendación del Dr. MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL, apoderado del CDAP Ltda., y una vez estudiados os fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos del presente caso, el Comité de Conciliación mediante Acta No. 006 del 28 de junio de 2023 de manera unánime ha encontrado ajustada la posición de: NO PRESENTAR NI ACEPTAR FORMULA DE ACUERDO CONCILIATORIO. Lo anterior, en consideración a que el CDAP LTDA, NO está legitimado por pasiva para responder por el presunto daño antijurídico que alegan los convocantes, además que en los hechos del 28 de mayo de 2021 se configura un HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTES DE TERCEROS, así mismo se establece que se trató de un CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR”*

**Apoderado del Municipio de Popayan:** *“ Me permito manifetsar al Despacho y a la parte convocante la secretraía técnica del comité de conciliación y defensa judicial del municipio de Popayán certificó que en sesión llevada a cabo el 23 de diciembre de 2021, el 31 de mayo de 2022, el 15 de julio de 2022, 19 de septiembre de 2022, al decidir los asuntos del señor Manuel Hernando Cuaspa Fuertes, el señor Carlos Arnulfo córdoba Ruiz, el señor German Rolon Tellez, Antonio Males e Internacional de Eléctricos SAS con fundamentos fácticos y jurídicos similares al debatido en la presente solicitud de conciliación, resolvió NO presentar propuesta conciliatoria, acogiendo el concepto presentado por el doctor Decio Fernando García calderón, abogado contratista de la oficina asesora jurídica quien recomienda no formular propuesta de conciliación, teniendo en cuenta que la actuación de terceros fue determinante e incidió de manera decisiva en la producción de los hechos que produjeron el incendio y posterior quema del vehículo, por lo anterior, existe un elemento exonerador de responsabilidad tal como lo ha determinado el órgano vértice de la jurisdicción contenciosa administrativa. Se altera el juicio de responsabilidad en contra del municipio de Popayán toda vez que terceros ajenos a la entidad confluyeron en la causa eficiente del daño.”*

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	31/07/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

**Apoderada de la Fiscalía General de la Nación:** “ *Manifiesto que hasta el momento no existe parámetro del comité de conciliación por aspectos administrativos solamente se está estudiando el día de hoy, sin embargo la ficha técnica remitida a esa instancia fue en el sentido de no presentar fórmula conciliatoria por considerar que existe falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del nexos causal y el hecho de tercero* ”

De lo dicho por los apoderados de las entidades convocadas se corre traslado al apoderado de la **parte convocante**, quien manifiesta: “*Ante la falta de ánimo conciliatorio de las entidades convocadas, comedidamente solicito se declare fracasada la audiencia y se proceda a expedir el acta correspondiente*”.

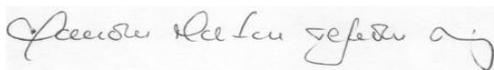
Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes el despacho resuelve: **i)** incorporar a título de prueba documental como lo establece los artículos 243 y sub siguientes del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la convocada y **ii)** incorporar con los efectos ya referidos, las certificaciones emanadas de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de las entidades convocadas, las cuales cumplen con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022.

La procuradora judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las entidades convocadas, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial. decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la Sustanciadora del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial y la Sustanciadora del Despacho, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente audiencia. el acta una vez culminada la diligencia, será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por la procuradora y su sustanciadora, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 8:50 a.m.

**Firmada digitalmente**



**CLAUDIA PATRICIA TEJADA RUIZ**  
Procuradora 39 Judicial II para Asuntos Administrativos



**ANGELA MARIA FERNANDEZ CHAVES**

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	31/07/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

Sustanciadora PJ39

	<b>FORMATO:</b> CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	31/07/2022
		<b>Código</b>	IN-F-20

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 39 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E-2023-326602 Interno 050**  
**Fecha de Radicación: 26 de mayo 2023**  
**Fecha de Reparto: 26 de mayo 2023**

Convocante: NANCY ELENA BASTIDAS

Convocadas: MUNICIPIO DE POPAYÁN, CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN C.D.A.P. LTDA, NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA.

Informadas: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022<sup>1</sup>, La Procuradora 39 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

**CONSTANCIA: 053**

1. Mediante apoderado, la señora NANCY ELENA BASTIDAS quien se identificó con CC N° 29.543.516, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 26 de mayo de 2023, convocando al MUNICIPIO DE POPAYÁN, CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN C.D.A.P. LTDA, NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA, para precaver un litigio de reparación directa.

2. Por hechos ocurridos el 28 de mayo de 2021, se formularon las siguientes pretensiones: *“Solicito al señor Procurador, fijar fecha y hora para audiencia de conciliación con presencia de las partes convocante y convocadas, citadas en el acápite I de esta petición, para que:*  
 2.1. *Por parte las convocadas se reconozca que son administrativa y extracontractualmente responsables, de los daños y perjuicios materiales y morales ocasionados a la señora NANCY ELENA BASTIDAS, con ocasión de la incineración del vehículo de su propiedad MARCA CHANA, LINEA STAR VAN SC6390, COLOR PLATA KAV976 por parte de un grupo de manifestantes, en hechos ocurridos el 28 de mayo del año 2021, mientras el*

<sup>1</sup>ARTÍCULO 105. *Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.* El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	31/07/2022
		<b>Código</b>	IN-F-20

*mismo se encontraba inmovilizado por parte de la Policía de Tránsito, en el Parqueadero Municipal de Popayán.*

*2.2. Por parte de las convocadas se reconozcan y paguen los daños y perjuicios patrimoniales directos o daño emergente, ocasionados como consecuencia de los hechos ocurridos el 28 de mayo de 2021, en las instalaciones del Parqueadero Municipal de Popayán, donde se generó la pérdida total del vehículo de su propiedad MARCA CHANA, LINEA STAR VAN SC6390, COLOR PLATA KAV976, honorarios de abogado y todos los gastos causados a la señora NANCY ELENA BASTIDAS.*

*2.4 Por parte de las convocadas se reconozcan y pague el lucro cesante, ocasionados como consecuencia de los hechos ocurridos el 28 de mayo de 2021, donde se generó la pérdida total del vehículo de su propiedad MARCA CHANA, LINEA STAR VAN SC6390, COLOR PLATA KAV976, por concepto de transportes.*

*2.5 Se reconozca y pague por parte de los accionados en favor de NANCY ELENA BASTIDAS, a título de indemnización por daño emergente, la suma de \$ 50.000.000 por concepto del costo del automotor con los datos descritos y que fue incinerado el día 28/05/2021.*

*- Se reconozca y pague por parte de los accionados en favor de NANCY ELENA BASTIDAS, a título de indemnización por daño emergente la suma de \$ 10.000.000 correspondiente al costo de los transportes que ha tenido que asumir para su movilidad.*

*POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES: Se reconozca y pague por parte de los accionados en favor de NANCY ELENA BASTIDAS a título de indemnización por daño moral, la suma equivalente a CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al momento de su reconocimiento y pago, en su calidad de afectada por el suceso indicado en esta demanda”.*

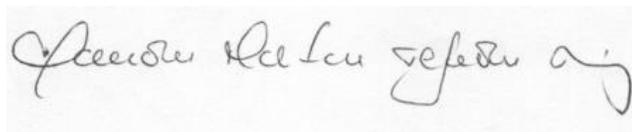
**3.** El día de la audiencia celebrada el 19 de julio de 2023, celebrada de forma virtual, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio de las entidades convocadas.

**4.** De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021.

**5.** En los términos del inciso 5° del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, en principio se tendrían que devolver a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación; sin embargo, como la solicitud se radicó en forma virtual, no hay lugar a tal actuación.

Dada en Popayán a los diecinueve (19) días del mes de julio del año 2023

**Firmada digitalmente**



**CLAUDIA PATRICIA TEJADA RUIZ**  
**Procuradora 39 Judicial II para Asuntos Administrativos**